

Radicado: 010-2017-00075-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudora: **CLAUDIA PATRICIA PIMIENTO**

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, para informarle que la deudora presentó solicitud de celebrar acuerdo de reorganización (PDF111, C1); Además, el acreedor Colpensiones solicitó depurar la deuda (PDF108, C1); Por otra parte, el acreedor Municipio de Bucaramanga otorga poder (PDF109, C1). Pasa para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, 15 de agosto de 2023. (R.A)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura JUZGADO
DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, Quince (15) de Agosto de dos mil veintitrés (2023).

1.- Uso del mecanismo dispuesto en el art. 66 de la Ley 1116 de 2006

La deudora CLAUDIA PATRICIA PIMIENTO -Voto 30.69%-, junto con los acreedores INMOBILIARIA GRAN CASA -Voto 0.26%-, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA -Voto 3.18%-, SILVIA MOLINA JAIMES -Voto 1.30%-, NANCY VILLAREAL -Voto 1.94%-, WENDY GOMEZ PEREZ -Voto 3.89%-, TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.S., (Cesionario del Banco Davivienda S.A.) -Voto 4.76%-, SCOTIABANK COLPATRIA S.A (Cesionario de Citibank Colombia S.A.) – Voto 3.12%-, LEONOR PARRA LOPEZ -Voto 4.32%- y la DIAN -Voto 0.01%-, quienes representan más del 35% de los derechos de voto, mediante memoriales del 4 y 10 de agosto de 2023 (PDF 110 y 111, C1) propusieron la celebración de acuerdo de reorganización, según lo previsto en el art. 66 de la Ley 1116 de 2006, para lo cual adjuntaron la propuesta de acuerdo y el proyecto de determinación de derechos de voto.

El Despacho por encontrar procedente la petición, fija como fecha para llevar a cabo audiencia de confirmación de acuerdo de reorganización el día **DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 8:30 A.M.**

Se exhorta a la deudora para que con la suficiente antelación socialice la propuesta de acuerdo con todos los acreedores y en lo posible allegue, previo a la audiencia, el sentido del voto de los acreedores (por escrito), y de no aportarse deberá hacer comparecer a los acreedores a la audiencia virtual.

2.- Revisado el expediente digital, observa el Despacho que en los autos proferidos el 4 de febrero y el 30 de mayo de 2019 (Pág. 34 y 76, PDF02, C1) se dijo que para la cesión de crédito realizada por CITIBANK a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., se aplicaba el art. 60 del CGP; no obstante, no se tuvo en cuenta que se debía dar aplicación al art. 28 de la ley 1116 de 2006, en el sentido en que, sin más trámites, debió reconocerse al cesionario SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como nuevo acreedor de las acreencias que se encontraban a favor del BANCO CITIBANK S.A.

Como quiera que los autos ilegales no atan al juez, se ordena DEJAR SIN EFECTOS parcialmente los autos del 4 de febrero y 20 de mayo de 2019 y en su lugar se dispone tener a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como **CESIONARIO** de las acreencias que se encontraban a favor del BANCO CITIBANK S.A..

3.- Teniendo en cuenta el memorial presentado por el acreedor COLPENSIONES (PDF108, C1), mediante el cual informa que la deudora no ha cumplido con la

Radicado: 010-2017-00075-00
Proceso: Liquidación Simplificada
Deudora: **CLAUDIA PATRICIA PIMIENTO**

obligación de pagar los gastos de administración, se le advierte a la señora PIMIENTO MENESES que para la eventual confirmación de la propuesta de acuerdo de reorganización debe estar al día en el pago de dichos gastos. Se le insta entonces a que cuanto antes se ponga al día y lo informe a este despacho.

4.- En virtud del escrito obrante en PDF109 del expediente electrónico, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al profesional del Derecho JOSE DAVID PAREDES CORREA, para que actúe dentro de las diligencias como apoderado del acreedor MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10ace16b1cf90c02856689e8aa34bdf2591d44da8c13c8979adfb90a8317deb**

Documento generado en 15/08/2023 11:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>